

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Derecho de Petición 1954-1778

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. La comunicación allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través de la cual se indica que en esas dependencias no se halló el expediente objeto del presente trámite se tienen por agregada al expediente y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
2. La documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con ocasión del requerimiento efectuado por esta sede judicial, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la petente para lo de su cargo, empero, habrá de tenerse en cuenta que, en la misma no se indica el número del expediente al interior del cual se decretó la medida cautelar registrada.
3. Adviértase por la interesada que, las partes en el proceso que es de interés de este trámite no guardan relación con enunciadas en el escrito que se aporta, por tanto, es menester continuar con su búsqueda.
4. Por secretaría dese estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral 1° del auto de fecha 17 de mayo pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 6 de febrero de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912a86d1da555c621688f60bd228339a26ba7c3e5d4e04563d16bc25e13528f3**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: || URGENTE || RADICACIÓN OFICIO PROCESO 005-1954-1778-00 ||

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 14/06/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se le informa que una vez se revisó el sistema siglo XXI de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - de Bogotá del 1° al 5°, no se encontró proceso a nombre de: LUIS ABELARDO ROJAS MUÑOZ CC 19.123.354.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 12:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: || URGENTE || RADICACIÓN OFICIO PROCESO 005-1954-1778-00 ||

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

ASUNTO: || URGENTE || RADICACIÓN OFICIO PROCESO 005-1954-1778-00 ||

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 PIOS 5 Virrey Torre Central Piso 5
Celular: 3205975804. Tel:601-2820023

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2023EE16060

Correspondencia Bogota Zona Norte

Vie 7/07/2023 9:26 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

2023EE16060.pdf;

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

Al contestar cite este número 50N2023EE16060

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Asunto: Respuesta radicado 50N2023ER03949 del 09 de junio de 2023
Ref.: 11001 31 03 005 1954 01778 00

Cordial saludo,

De acuerdo a su escrito de radicado como se cita en el asunto, en donde ordena requerir a esta entidad para que remita en PDF los documentos soporte a la anotación No.9 de la matrícula inmobiliaria 50N-20029176, atentamente me permito enviar en 4 folios lo solicitado por su despacho.

Atentamente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral
ORIP - Zona Norte

Proyectó: COV, Profesional Especializado



870

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 23 de Agosto de 1995 a las 11:49:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-54867 se calificaron las siguientes matriculas:
20029176

Nro Matricula: 20029176

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 129 46-75 APARTAMENTO 501 INTERIOR 3 CIUDADELA EL POBLADO. AGRUPACION I.ETAPA D.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-08-95 Radicacion: 95-54867
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: OFICIO Nro: 1895 Fecha: 27-07-95
Oficina: JUZGADO 5 C. DEL CTO. Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 790

Especificacion:
CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
N O T A :: SE CANCELA DE OFICIO POR ESTA OFICINA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C. DE P.C.;
ES DECIR REGISTRARSE UN HIPOTECARIO.
Se cancela la anotacion No. 7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE MENDOZA SARAY RICARDO ALBERTO
A ROJAS MU/0Z LUIS ABELARDO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-08-95 Radicacion: 95-54867
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: OFICIO Nro: 1895 Fecha: 27-07-95
Oficina: JUZGADO 5 C. DEL CTO. Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 402
Especificacion:
EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO CONCAS
A ROJAS MU/0Z LUIS ABELARDO X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comparecer al registrador para que no falle o errar en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	____/____/____	
	Dia Mes Año	Firma

ABOGAD28,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
CRA.10 NO.14-33 PISO 20.

Julio 27 de 1.995
Oficio No. 1895

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

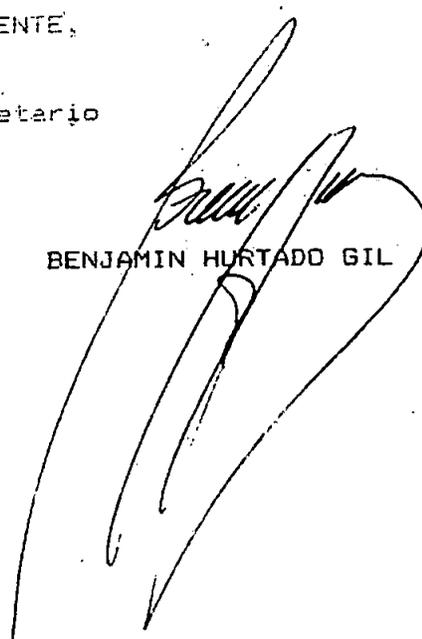
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
CONTRA : LUIS ABELARDO ROJAS MUÑOZ

Comunico a Ud., que este despacho mediante providencia de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del(los) bien(s) inmueble(s) con las siguientes especificaciones ubicado en la Calle 127 No 46-75 Apartamento 501 Int 3. con Folio de Matricula Inmobiliaria No SON-20029176.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente, citando la referencia del proceso.

ATENTAMENTE,

El Secretario


BENJAMIN HURTADO GIL





OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D. C. - ZONA NORTE

DEPENDENCIA:

NUMERO.

Santafé de Bogotá, D. C.,

Agosto 25-95

Señor (es)

JUEZ CUENIO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA

ASUNTO : Of. 1895 de 27-07-95
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE COOPERACION CAFEERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONTRA LUIS ABEJARO ROJAS MINOZ

Para su conocimiento y fines pertinentes informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia fué debidamente registrado en el turno de radicación 54867AGT 22 de fecha de 1995 Matricula-Inmobiliaria Número 050- 20029176.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 1o. del Código de Procedimiento Civil.

El certificado de libertad debe ser solicitado por ventanilla de esta oficina, directamente por la persona interesada, pagando previamente los derechos correspondientes que causan su expedición (Decreto 1708 de 1989, artículo 2o.)



Jane Quintero
JANE QUINTERO
ABOGADO CALIFICADOR
COD 28



OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D. C. - ZONA NORTE

DEPENDENCIA:

NUMERO:

Santafé de Bogotá, D. C.,

Agosto 25-95

Señor (es)

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA

ASUNTO : Cancelación Oficiosa de Embargo.

Proceso de:

MENDOZA SARAY RICARDO ALBERTO
A: ROJAS MUÑOZ LUIS ABELARDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil comunico a usted que se CANCELO OFICIOSAMENTE la medida cautelar comunicada por ese Despacho mediante oficio No. 017 de 17-01-95, inscrito en el folio de matrícula 050-30023276.

Lo anterior por cuanto se registró el oficio No. 1895 de 27-07-95 proferido por el Juzgado 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA que ordenó el registro de EMBARGO HIPOTECARIO promovido por:

TLEND 54867
DE: CORPORACION DE ALBERGO Y VIVIENDA CONCASA
A: ROJAS MUÑOZ , LUIS ABELARDO

Atentamente,

REGISTRADORA-PRINCIPAL
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA
REGISTRADOR PRINCIPAL
NORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016-0422 00

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque de revisión del expediente se advierte que, la Superintendencia de Sociedades, mediante auto de fecha 405-003849 de fecha 01 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de liquidación con radicado 85175 de la sociedad BAYCO Internacional S.A.S., en liquidación judicial, ordenó la remisión del asunto de la referencia, para que forme parte de dicho trámite² y, en cumplimiento tal orden, por auto del 21 de marzo de 2017, se impartieron las directrices del caso, sin que se hubiese obtenido respuesta alguna frente al particular.

Conforme con lo anterior, por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a indicar si la presente acción ejecutiva fue efectivamente incorporada al prenombrado proceso de liquidación, así como, el estado del mismo.

Cumplido lo aquí dispuesto, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 6 de febrero de 2024

² Registro 0001, página 57 y s.s.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a986e16ab483dea36c4d6670443b7dae23d6b1e8bc2ae8dce4d318ca8dc29062**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 00264 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que, en el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro, ningún interesado compareció.
2. Como quiera que lo anterior correspondió a una medida de saneamiento, subsanada la anterior situación, se fija la hora de las 9:00 am del día 3 del mes de abril del año 2024, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta por la perito designada dentro del presente asunto que la tasación de sus honorarios se efectuará en dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 6 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919629391eddc7d957eb35367905a9862ef48596fca88acd8fa6b6b2a8aa1fb3**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 00798 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. Rodrigo Mahecha Garavito, como apoderado judicial de los demandados Edison Sanabria Ávila y Paola Andrea Tesna, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Téngase en cuenta que la dirección de correo electrónico de dicho apoderado corresponde a la enunciada en el escrito que milita a folio 0037 del protocolo.
3. De acuerdo con la información allegada por el referido apoderado en cuanto indica que los demandados aún continúan fuera del país, se le requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia proceda a acreditar tal situación, a efectos de tomar las determinaciones del caso en relación con su vinculación al presente asunto.
4. Cumplido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 6 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68aced9f2586bc288078d95e0b3aada819f120b8ae2fa6c68fdf5e85febde51**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020-0142 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de demandada FANNY HASLEIDY AMAYA CUELLAR en contra de la providencia de fecha 21 de agosto de 2020², por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente que la providencia recurrida debe ser revocada como quiera que, dentro de la acción de restitución de inmueble arrendado, que se tramitó por los aquí contendientes ante el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad la pasiva realizó abonos a la obligación en cuantía de \$162.341.589., en consecuencia, la suma contenida en el mandamiento de pago es inexigible, si en cuenta se tiene que la misma ya fue objeto de pago.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, sea lo primero poner de presente que de acuerdo con lo reglado en el artículo 422 del C.G.P., *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*

¹ Estado electrónico del 6 de febrero de 2024

² Registro 0012, expediente digital

Ahora bien, en lo que respecta a los requisitos del título ejecutivo, por vía jurisprudencial se ha establecido que “*Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.³ (subraya por fuera del texto original).*

Conforme con lo anterior y, según lo expuesto por la demandada en el escrito del recurso, la obligación objeto de ejecución no es exigible, como quiera que, aduce, a través de los abonos efectuados dentro de proceso de restitución de inmueble arrendado que cursó en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, entre los extremos de la litis, se efectuó el pago total, por manera que, a su juicio, la orden de apremio aquí proferida debe ser revocada.

Respecto del particular, se evidencia que, según el aparte jurisprudencial antes referido, la exigibilidad de la obligación, no se encuentra dada por su pago o no al acreedor, frente a ese requisito, lo que debe el juez de conocimiento verificar es que la misma no se encuentre sujeta a plazo o condición, o en dado caso, si se ya se cumplió dicho plazo o condición, lo cual puede verificarse en el protocolo se cumple, sin que además, la pasiva hubiese efectuado reparo alguno de cara a dicho tópico.

Aunado a ello, se tiene que el pago aducido por la recurrente, como forma de extinguir las obligaciones, constituye una verdadera excepción de mérito, susceptible de ser propuesta en el momento procesal oportuno y decidida de

³ Corte Constitucional, sentencia T-747 de 2013

fondo, de ser el caso, en la sentencia, sin que dicha circunstancia, lleve implícito un yerro atribuible a la providencia objeto de cesura.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de agosto de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término con el que la demandada FANNY HASLEIDY AMAYA CUELLAR, cuenta para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeab4341ec855aef9217a0b4cc29aacab18b0642d0afcddfe400b067f5f36e0**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020-0422 00

Previo a proseguir con lo que en derecho corresponde, se dispone OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades a fin de que, en el término de diez días se sirvan informar si dentro del trámite de reorganización IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN se encuentran relacionadas las acreencias a que se refiere esta acción ejecutiva, en caso afirmativo, se sirva indicar si se han efectuado pagos o abonos a la misma. En el mismo término, deberá indicar el estado actual de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 06 de febrero de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe04c46c683def8bdb8028786bef079988b56d5fd0afa7a664de3e12de6ed18**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0256 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 05 de abril de 2022², por medio de la cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que *“Decir con todo el respeto que No le asiste razón al Despacho, al manifestar que la sociedad demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. se notificó por conducta concluyente, del auto admisorio de esta demanda; debido Sr. Juez a que dentro del expediente debe obrar la prueba de la remisión de la notificación personal enviada por una empresa de mensajería, a la mencionada sociedad.*

2. Para demostrar lo anterior al interior del proceso, solicito revisar en la bandeja de entrada o correos no deseados del Juzgado, los correos electrónicos que he enviado con respecto a la notificación mencionada, en especial el correo de fecha diciembre tres (3) de 2021 con el cual, se envía memorial de notificación junto con la certificación expedida por la empresa de mensajería URBANEX”

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

¹ Estado electrónico del 6 de febrero de 2024

² Registro 0020, expediente digital

Descendiendo al caso objeto de estudio, observa el Despacho que, en principio le asiste razón al recurrente, en la medida que de acuerdo con el informe secretarial que milita en el protocolo³, mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2021, se allegaron los actos de notificación remitidos a la demandada BBVA Seguros Colombia S.A., situación que sería suficiente para revocar la providencia opugnada.

No obstante lo anterior, revisada la referida notificación, evidencia esta sede judicial que la misma no puede ser tenida en cuenta para los fines con los que fue adosada al expediente, como quiera que, en la misma se le indica a la pasiva que, debe comparecer a esta sede judicial⁴, con el objeto de notificarse del auto admisorio de la demanda y, acto seguido, le informa que dicho enteramiento se entiende surtido, dos días después del recibo de la prenotada comunicación.

Conforme con lo anterior, resulta dable colegir que, el memorado acto no cumple con los presupuestos de que trata el Decreto 806 de 2020 (vigente para la época en que se llevó a cabo), como quiera que la norma en cita, de manera alguna prevé que deba citarse a la convocada para que comparezca al juzgado para notificarse y en tal sentido, no puede tenerse a la sociedad BBVA Seguros Colombia S.A., por vinculada al proceso a través de tal documento, por lo que las afirmaciones allí incluidas resultan confusas para la notificada.

En consecuencia, como quiera que para el momento en que se tuvo por notificada a la convocada por conducta concluyente, no se encontraba adosado al protocolo, el acto de enteramiento que aquí se analiza, habrá de adicionarse la providencia recurrida, para proferir un pronunciamiento frente al particular.

Por último, habrá de tomarse en consideración que, ante la imposibilidad de tener como efectiva la aludida notificación, la decisión objeto de recurso deviene ajustada a derecho.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 05 de abril de 2022, en los términos del artículo 287 del C.G.P., en el sentido de indicar que no se tendrán en

³ Registro 0051, expediente digital

⁴ Ver página 5 Registro 0050 expediente digital

cuenta los actos de notificación remitidos a la demandada BBVA Seguros Colombia S.A., conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 05 de abril de 2022, por medio de la cual se tuvo por notificada a la referida sociedad por conducta concluyente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c2b0a57dc19e52739f93e687c26de369b8574053548b77e2de6e31b9122894**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0380 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso obrante en el protocolo, en el término de ejecutoria del presente proveído, habrá de aclararse la misma, como quiera que, de la documental allegada al protocolo se desprende que las partes suscribieron un contrato de transacción, empero, en el memorado pedimento se pretende el fin del presente trámite por conciliación, siendo dos figuras procesales disimiles y con efectos jurídicos diversos.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bf3f29e9eab68fe046b2847e837042964e624a9818a6f1bc2ad776dfffb2959**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico del 6 de febrero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0512 00

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque de la revisión de la actuación se desprende que, en el auto admisorio de la demanda² se ordenó la vinculación al presente trámite de la Sociedad de Activos Especiales SAE, sin que el extremo actor hubiese procedido en tal sentido.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a integrar el contradictorio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría contabilícese el anterior término y una vez fenecido ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico 6 de febrero de 2024

² Registro 0010 expediente digital

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82ec3945ddc9230dd82fe392fb73c216ebc51137de2588a425b14adaf1654ed**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022-0316 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que Carlos Eduardo Mosquera Bravo, quien compareció al presente asunto, en calidad de tercero interesado en el bien inmueble objeto de usucapión, contestó en tiempo la demanda y propuso los medios exceptivos del caso².
2. La documental allegada por el apoderado de la parte actora³, se tiene por agregada al protocolo y en conocimiento de la pasiva para los fines pertinentes, empero, habrá de tenerse de cuenta que sólo se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas allegadas dentro del término previsto por el legislador para tal fin.
3. En cuanto a la contestación de la demanda de reconvención aportada por la parte actora, habrá de tomarse en consideración que, el Despacho dará trámite a dichas actuaciones, una vez se encuentre integrado el contradictorio conforme lo prevé el artículo 371 del C.G.P.
4. Como que quiera el curador *ad litem* designado en auto anterior no concurrió a apersonarse del cargo, se DISPONE:

RELEVAR del encargo al abogado (a) JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA.

En su lugar, se DESIGNA como Curador Ad- Litem a DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien deberá posesionarse de forma inmediata.

Envíese telegrama según lo dispuesto en el artículo 49 procesal y hágase la salvedad que a tono con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ Estado electrónico del 6 de febrero de 2024

² Registro 0049, expediente digital

³ Registros 0054, 0055 y 0056, expediente digital

el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la comunicación mediante mensaje de datos.

Por secretaria remítase al apoderado judicial de la parte actora, los datos de notificación de curador aquí designado, a fin de que contribuya con su enteramiento y procure, en la medida de sus posibilidades que comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe497a89b39c605e11b474327f34ddd7b92174a2a3525186beb877436a9be12**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00334 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditado que la sociedad Consultoría y Construcciones S.A.S., se encuentra en proceso de reorganización² y, en consecuencia, por auto de fecha 14 de junio 2023³, se dispuso continuar la ejecución en contra de los demandados CESAR AUGUSTO FONSECA GASCA y JUAN PABLO RICCI RUIZ, exclusivamente, evidencia el Despacho la necesidad de proceder conforme con lo reglado en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2016⁴, conforme pasa a verse:

En efecto, revisada la actuación, se observa que, la providencia por medio de la cual se admitió la memorada sociedad al proceso de reorganización data del 04 de octubre de 2022, por manera que las actuaciones impulsadas dentro del presente asunto, con posterioridad a dicha fecha se encuentran afectadas de nulidad, **exclusivamente, en lo que atañe a la memorada sociedad y en lo que a esta conciernen directamente.**

Conforme con lo anterior, se tiene que en el inciso 4° del auto adiado 15 de marzo de 2023⁵, se tuvo por notificada a la sociedad concursada por conducta concluyente, así mismo, en el inciso final de la providencia de fecha 24 de abril de 2023⁶, se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por ésta presentada.

Por otra parte, habrá de ponerse de presente que no habrá de adoptarse medida alguna en relación con los autos que obran en los registros 0014 y 0023 del expediente digital, en razón a que, a través de tales actuaciones,

¹ Estado electrónico 6 de febrero de 2024

² Registro 0034, expediente digital

³ Registro 0040, expediente digital

⁴ “El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

⁵ Registro 0032 expediente digital

⁶ Registro 0038, expediente digital

se adoptaron la medidas conducentes a determinar que la referida demandada se encontraba en proceso de reorganización.

Dadas las anteriores consideraciones, el Despacho RESUELVE:

1. Declarar la nulidad del inciso 4° de la providencia de fecha 15 de marzo de 2023 y del inciso final de la decisión adiada 24 de abril de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, exclusivamente, en lo que atañe a la sociedad Consultoría y Construcciones S.A.S. y en lo que a esta concierne directamente.

En lo demás dichas decisiones habrán de conservar plena validez.

2. En firme la presente decisión ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4385c176743f2f2fa27a711e78f675d329157614cc1765a79a317800ed12fdfe**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023-0494 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado Harman Gonzalo Muriel Barreto, de acuerdo con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, empero, el término para ejercer su derecho de defensa empezará a contabilizarse una vez se notifique la presente providencia, habida cuenta que, para la fecha en la que se verificó dicho acto, el expediente se encontraba al Despacho.
2. Frente a las comunicaciones allegadas por el demandado Harman Gonzalo Muriel Barreto, incluida la documental allegada por el prenotado demandado², téngase en cuenta por el memorialista que debe actuar a través de apoderado judicial.
3. La nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los integrantes de la litis para los fines pertinentes-.
4. Una vez se encuentre integrado el contradictorio e inscrita la medida cautelar aquí decretada, se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 6 de febrero de 2024

² Registro 0036, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a20579d3e3ca19ef4a4510e97f6e8da9e551e2c71e0a0c67a20b6100a9a2f9**

Documento generado en 05/02/2024 10:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE31401

OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 16/01/2024 8:46 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

 Pie de pagina

Bogotá D.C., Diciembre 13 del 2023

50C2023EE31401

Señores:

Juzgado quinto civil del circuito
Carrera 9 No. 11 45 piso 5
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

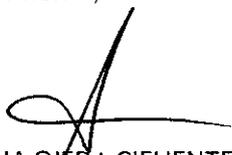
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1357 31/10/2023		
	PROCESO	1101 31 03 005 2023 00494 00 especial para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía		
	DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A		
	DEMANDADO	LADY MARCELA SUAREZ MONTAÑA		
	TURNO	2023-92730	Folio de Matricula	50C-1924311, 50C-1924071, Y 50C-1923805

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 120 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,



MARTHA OJEDA CIFUENTES

Abogado (a) Calificador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Elaboro: Leidy M. Poloche P.

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio





05681

El documento OFICIO No. 1357 del 31-10-2023 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-92730 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1924311

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTMA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP YART. 2435 DEL C.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA120

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1357 del 31-10-2023 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-92730

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



El documento OFICIO No. 1357 del 31-10-2023 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-92730 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1924311

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTMA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP YART. 2435 DEL C.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA120

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1357 del 31-10-2023 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-92730

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

2 COPIAS
GA

620349812

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Noviembre de 2023 a las 09:13:26 a.m.
No. RADICACION: 2023-92730

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
OFICIO No.: 1357 del 31-10-2023 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS/1923805 BOGOTA D. C. 1924071 BOGOTA D. C.
1924311 BOGOTA D. C. NILTON TULA/79705416/3209664771

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)	
10	EMBARGO	N	1	24,600	500
99	INSCRIPCIO	N	2	25,600	500
			=====	=====	
			50,200	1,000	
Total a Pagar:			\$	51,200	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 036420 PIN: VLR:51200

20

620349813

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Noviembre de 2023 a las 09:14:09 a.m.

No. RADICACION: 2023-755979

MATRICULA: 50C-1924311

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-92730

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 036420 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

620349814

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Noviembre de 2023 a las 09:14:23 a.m.

No. RADICACION: 2023-755981

MATRICULA: 50C-1924071

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-92730

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTD.PAGO: 036420 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

620349815

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Noviembre de 2023 a las 09:14:33 a.m.

No. RADICACION: 2023-755983

MATRICULA: 50C-1923805

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-92730

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTD.PAGO: 036420 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 601.353.26.66 extensión 71305
Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1357
31 octubre de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

PROCESO 1101 31 03 005 2023 00494 00 ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1 CONTRA LADY MARCELA SUÁREZ MONTAÑA CC 53.017.238 y HARMAN GONZALO MURIEL BARRETO CC 80.006.189.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los inmuebles registrados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C 1924311, 50C-1924071 y 50C-1923805**, objeto de gravamen hipotecario.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida y a costa de la parte interesada expedir con destino a este despacho certificación sobre la situación jurídica del inmueble en 20 años si fuere posible, donde conste el gravamen conforme lo prevé el art. 468 del C.G. del P.

Cordialmente,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO

Ers.

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eca5a06805b81e93a92623d91e39e94948fa58457557e43806f90fab009362**

Documento generado en 01/11/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2015 – 00567 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que venció en silencio el traslado en el Registro Nacional de Emplazados, generado como medida de saneamiento adoptada en la pasada audiencia llevada a cabo el 24 de octubre de 2023.

Continuando con lo que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de junio del año 2024, a la hora de las 9: 00 ampara efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, la fijación del litigio y el control de legalidad.

2.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el microsítio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 6 de febrero de 2024

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a6a57b932ed2bbaa6299216f99fd8b9c59b261f931a30742fa6543df1757eb**

Documento generado en 05/02/2024 10:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2016 00717 00

1. Acorde con lo informado por la parte actora en la demanda ad-excludendum (registro 044), la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto fechado el 25 de septiembre de 2023¹. Itérese que el deceso constituye un evento de imperativa inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, luego entonces, solo el certificado expedido por la precitada autoridad acredita la extinción de la persona.

2. En consecuencia, se dispone requerir al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión, cumpla con la carga procesal que le corresponde, para cuyo efecto deberá aportar la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil que de cuenta de las circunstancias reiteradas insistentemente; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólese el término anterior, cumplido lo ordenado o fenecido el plazo, retorne el expediente al despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

3. Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que informe el trámite impartido al oficio 1254 del 27 de octubre de 2023, remitido por correo electrónico en la misma calenda. **Oficiese**

4. Fenecido el término anterior, se resolverá lo pertinente a la inexistencia de la valla que denuncia la apoderada del demandado NÉSTOR GÓMEZ CASTRO. (Registro 0043)

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Registro 0040

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa39841a0044e318572a2d1d2be0f33e045b9e0a539ce2c29f0d2af0870e49b0**

Documento generado en 05/02/2024 10:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2023 00043 00

1. De conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario **parcial** de cara a las obligaciones contraídas por los demandados CARLOS RENE VELASQUEZ ARENILLAS y MARIA GABRIELA COLINA ALDANA CASTAÑEDA como codeudores, hasta la concurrencia de **\$6'032.449** para el pagaré No. 2730085756 y de **\$21'789.167** para el pagaré No. 2730085928, al haber asumido el pago parcial de las referidas obligaciones contraídas por la parte demandada, conforme se indica en escrito obrante en el PDF 0038 del expediente.

De igual forma, se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Despacho Judicial le imparte aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.)¹. **Por secretaría, ejecutoriado este proveído, proceda a remitir las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá para lo de su cargo.**

3. En cuanto al memorial presentado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA", (*Registro 0040*), téngase en cuenta que la entidad no es parte ni ha sido reconocida en las diligencias.

Ejecutoriada esta decisión, se resolverá lo atiente a la liquidación de crédito obrante en el registro 0035.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Registro 0036

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a6c359ed3048dd642b65403896cc24e7ae9b6d3f4b7577c94ddf346a6a01d3**

Documento generado en 05/02/2024 10:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2023 00437 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con la comunicación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

En firme la presente decisión, retorne el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d533c78ffffe841de68a44f30313306d4bad43999a67a5b64ce56fe8d7e546**

Documento generado en 05/02/2024 10:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**